

**INFORME N° 88/2020**

**DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA : 16 de noviembre de 2020**  
**REF. : El día 29 de noviembre de 2020, se realizarán elecciones primarias para la nominación de candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales y de Alcaldes de aquellos partidos políticos que utilizarán este mecanismo. Dicho día constituye feriado legal, únicamente, en las comunas en que se realizará esta elección.**

**No obstante, dicho día es de descanso para los trabajadores comprendidos en el numeral 7 del inciso 1° del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales o servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, siempre que tales establecimientos estén ubicados en alguna de las regiones o comunas en que se verificará el proceso electoral.**

**Artículo 38 N°7 del Código del Trabajo; artículos 4 y 6 de la ley N°20.640;  
Artículos 155, 156 y 169 de la ley N° 18.700**

---

En relación con el carácter de feriado legal del día 29 de noviembre del presente año, en que se realizarán las elecciones primarias de candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales y de Alcaldes en los términos señalados en la referencia, se ha tenido presente la doctrina contenida en el dictamen N° 3115/53 de 8.06.2016 y la Circular N°62 de 12 del mismo mes y año, ambos documentos emanados de la Dirección del Trabajo, que fueron emitidos con ocasión de las elecciones de primarias para nominación de candidatos de alcaldes celebradas en esa oportunidad.

Es así como, la doctrina de la Dirección del Trabajo se fundamenta en lo informado por el Servicio Electoral y el análisis de las normas legales citadas en la referencia, de todo lo cual se desprende lo siguiente:

*“..... que el día en que se desarrollará el proceso de primarias para la elección de candidatos al cargo de alcalde será feriado legal exclusivamente en las comunas en que se realizará el acto electoral, es decir, aquellas en que legalmente se han inscrito candidaturas”*

Se agrega, además, en el citado dictamen N° 3115 /53 lo siguiente:

*“Con todo, tratándose de aquellos trabajadores comprendidos en el numeral 7 del inciso 1° del artículo 38 del Código del Trabajo, en particular, quienes se desempeñan en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en aquellas comunas en que se realizarán elecciones primarias, tienen derecho a descanso el domingo en que se realiza el acto electoral...”*

Precisado lo anterior y teniendo presente el carácter restringido de feriado legal del día 29 de noviembre próximo, sólo respecto de las comunas en que se realizará el proceso electoral, es del caso señalar que revisada la página web del Servicio Electoral, aparece que las regiones o comunas en que se realizarán elecciones primarias para la nominación de candidatos a Gobernadores y Alcaldes son las siguientes:

**Elecciones Primarias para Gobernadores: Regiones**

Tarapacá; Antofagasta; Atacama; Valparaíso; Metropolitana; O’Higgins; Maule; Ñuble; Biobío; La Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén y Magallanes y Antártica.

**Elecciones Primarias para Alcaldes: Regiones y Comunas:**

- R. Tarapacá: Comuna Iquique.
- R. Antofagasta: Comuna de Antofagasta.
- R. Atacama: Comunas: Copiapó y Vallenar.
- R. Valparaíso: Comunas: Panquehue; Putaendo; Quilpué, Santo Domingo; Valparaíso; Villa Alemana; Viña del Mar y Concón.
- R. Metropolitana: Comunas: Cerrillos; La Cisterna; Lo Barrechea; Maipú; Quinta Normal; San Miguel; Vitacura; Tiltil y Paine
- R. O’Higgins: Comunas: Coltauco; Machalí; Navidad; Requínoa.
- R. Maule: Comunas: Curicó y San Javier.
- R. Biobío Comunas: Chiguayante y San Pedro de la Paz.
- R. Ñuble: Comuna: Chillán Viejo
- R. La Araucanía: Comunas: Lonquimay; Padre las Casas y Temuco.
- R. Los Ríos: Comuna: Corral
- R. Aysén: Comuna: Coyhaique

Los aspectos principales que deben tenerse en consideración respecto del día 29 de noviembre del presente año, son los siguientes:

a) **Trabajadores cuya jornada se encuentra distribuida de lunes a viernes o lunes a sábado.**

Estos trabajadores al encontrarse afectos al régimen general de descanso en virtud del cual los días domingo y festivos son de descanso, el día 29 de noviembre que recae en día domingo, no están obligados a prestar servicios ese día.

b) **Trabajadores exceptuados del descanso dominical o en días festivos**

Los trabajadores que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye la realización de labores en días domingo y festivos, el día 29 de noviembre, se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día, sin perjuicio del descanso compensatorio por las funciones desarrolladas en ese día.

Con todo, a tales trabajadores les asiste el derecho de ausentarse de sus labores **por el lapso de dos horas para concurrir a sufragar, sin descuento en sus remuneraciones.**

c) **Trabajadores exceptuados del descanso dominical de acuerdo al numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.**

Los trabajadores que laboren en centros o complejos comerciales que sean administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el día 29 de noviembre constituye un día de feriado obligatorio, por lo que no se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día, en la medida que el respectivo centro o complejo comercial se encuentre ubicado en alguna de las regiones o comunas en que se realizará el proceso electoral en análisis.

d) **Permisos para los trabajadores designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, según el caso.**

Por así disponerlo el artículo 156 de la ley N° 19.700, los empleadores deben otorgar a los trabajadores que han sido designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, los permisos

ASESORIAS PIMENTEL  
ABOGADOS

necesarios que impliquen la ejecución de tales labores, sin descuento de sus remuneraciones.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.